



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Clase de proceso:	Verbal de responsabilidad civil extracontractual.
Radicado:	230013103004 2022-0002500
Demandante(s):	Tony Luis Blanco Fonnegra.
Demandado(s):	Empresa Futuraseo S.A. E.S.P. y Ramiro Barrera Suarez.

Como quiera que el término de traslado de excepciones de mérito se encuentra vencido, se procede a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia que se trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas procesales pertinentes y se dictará la Sentencia que en derecho corresponda.

Señálese el día **01 de Noviembre 2022 a partir de las 9:00 A.M.** para la realización de la audiencia verbal, en ella se adelantarán las siguientes etapas procesales: conciliación, saneamiento del proceso, se escuchará en interrogatorio a las partes, fijación de los hechos y del litigio, práctica de pruebas y se proferirá sentencia en lo posible.

Practíquense las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE.

1.1. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante en la demanda. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.

1.2. Pruebas testimoniales: Cítese y hágase comparecer al despacho a los señores CARLOS ANDRES LLORENTE DORIA, WILMER ANGEL NOGUERA BALLESTEROS y EMIS MARIA NIEVES GENES, para que declaren sobre los hechos que dieron origen al presente proceso.

1.3 La prueba de interrogatorio de parte: Será recepcionada por el Despacho y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 372 *ibídem*, respecto de su inasistencia a la audiencia.

1.3. Prueba trasladada: Oficiar a la Fiscalía Local 28 de Montería para que remita con destino a este proceso copia autentica de las pruebas practicadas en la investigación con radicado No. 230016001016202100050 por el delito de lesiones personales culposas en accidente de tránsito donde resultó víctima el señor TONNY LUIS BLANCO FONNEGRA.

1.4. Dictamen pericial: Esta prueba será denegada teniendo en cuenta que es a la parte actora a quien le asiste la carga procesal de iniciar los trámites pertinente ante la Junta de calificación de invalidez para obtener , realizar el dictamen de pérdida de la capacidad laboral, y no por intermedio del despacho.

2. POR LA PARTE DEMANDADA - EMPRESA FUTURASEO S.A. E.S.P. Y RAMIRO BARRERA SUAREZ.

2.1.1. Documentales: Téngase como pruebas documentales las aportadas por la demandada y en el momento procesal correspondiente se les otorgará el valor probatorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Judicial de Montería (Córdoba),

RESUELVE

PRIMERO. Señálese el día **01 de Noviembre 2022 a partir de las 9:00 A.M.** para la realización de la audiencia verbal, en ella se adelantarán las siguientes etapas procesales: Conciliación, saneamiento del proceso, se escuchará el interrogatorio a las partes, fijación de los hechos y del litigio, práctica de pruebas y se proferirá sentencia en lo posible.

SEGUNDO. Practíquense las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE.

1.1. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante en la demanda. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.

1.2. Pruebas testimoniales: Cítese y hágase comparecer al despacho a los señores **CARLOS ANDRES LLORENTE DORIA, WILMER ANGEL NOGUERA BALLESTEROS y EMIS MARIA NIEVES GENES**, para que declaren sobre los hechos que dieron origen al presente proceso.

1.3 La prueba de interrogatorio de parte: Será recepcionada por el Despacho y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 372 ibídem, respecto de su inasistencia a la audiencia.

1.3. Prueba trasladada: Oficiar a la Fiscalía Local 28 de Montería para que remita con destino a este proceso copia autentica de las pruebas practicadas en la investigación con radicado No. 230016001016202100050 por el delito de lesiones personales culposas en accidente de tránsito donde resultó víctima el señor TONNY LUIS BLANCO FONNEGRA.

1.4. Dictamen pericial: Esta prueba será denegada teniendo en cuenta que es a la parte actora a quien le asiste la carga procesal de iniciar los trámites ante la Junta de calificación de invalidez para obtener el dictamen de pérdida de la capacidad laboral.

2. POR LA PARTE DEMANDADA - EMPRESA FUTURASEO S.A. E.S.P. Y RAMIRO BARRERA SUAREZ.

2.1.1. Documentales: Téngase como pruebas documentales las aportadas por la demandada y en el momento procesal correspondiente se les otorgará el valor probatorio.

TERCERO. Requerir a las partes que suministren los correos electrónicos de quienes deban concurrir a la diligencia (poderdantes, abogados, peritos, testigos y demás) para lo más pronto posible generar el enlace de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARTURO RUÍZ SÁEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f7002c23e6f766238c9cb93b86bd41478fd41aa00030daea85b13336b09475d2

Documento generado en 30/08/2022 10:01:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>